



202630070179

Fecha Radicado: 2026-02-19 10:54:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE COMPARENDOS**

AUTO DE APERTURA 184

IMPLICADOS(AS)	TABORDA OSVALDO URIBE GABRIEL
IDENTIFICACION	98526053
NÚMERO DE EXPEDIENTE	05-001-6-2025-118522
PRESUNTA INFRACCIÓN	ART 30 NUM 1
FECHA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN	06/diciembre/2025
RADICADO DEYEL	2003308125
MEDIO POR EL CUAL SE REALIZARÁ LA AUDIENCIA	AUDIENCIA PRESENCIAL

Puesto en conocimiento al ciudadano sobre los beneficios por pronto pago que establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 y dado que el presunto infractor insiste en su solicitud de audiencia de objeción dentro del término legal establecido de tres (3) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, de conformidad con el expediente N° **05-001-6-2025-118522**, el cual da cuenta de un comportamiento contrario a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía y/o Corregidores Municipales y a solicitud del ciudadano procede este Despacho a decidir en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO: Tramítese por el Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el presente asunto, en consecuencia, se fija como fecha para llevar a cabo audiencia de objeción el **JUEVES 26 DE MARZO a la 10:30 a.m.**, la cual se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Casa de Justicia El Bosque, ubicada en la carrera 52 N°. 71-84, segundo piso - Centro de Resolución de Comparendos.

SEGUNDO: Se advierte al ciudadano que en dicha audiencia tendrá la oportunidad para:

- Presentar sus argumentos
- Solicitar las pruebas pertinentes y conducentes que pretenda hacer valer, así como aportar las pruebas documentales, testimoniales y cualquier elemento de prueba con el que cuente para desvirtuar la comisión de la comportamiento objeto del comparendo
- Podrá comparecer a la diligencia **por sí misma** o **por conducto de abogado legalmente autorizado**.
- Igualmente la autoridad de policía podrá decretar de oficio las pruebas que requiera, en virtud del numeral 3° literal C del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: INASISTENCIA. Se advierte al ciudadano que en caso de inasistencia a la audiencia se dará aplicación a las previsiones de la sentencia C-349 de 2017 y al parágrafo 1° del artículo



202630070179

Fecha Radicado: 2026-02-19 10:54:26



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

223 de la Ley 1801 de 2016, que señala que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por cierto los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia, teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el proceso.

CUARTO: Notifíquese la anterior decisión por el medio más expedito y eficaz conforme a los postulados de la Ley 1801 de 2016. Favor presentarse con documento de identidad (cédula) y la presente citación para agilizar el trámite.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA JANETH CASTANO VALENCIA
INSPECTORA DE CONVIVENCIA Y PAZ